



COMUNA DE
SAUCE VIEJO

SAUCE VIEJO 11 DE MARZO DE 2.021

ORDENANZA COMUNAL N° 3980/21

VISTO:

El ART. 75° del CTM Ley N° 8173 donde se establecen algunas exenciones de la Tasa General de Inmueble y;

CONSIDERANDO:

Que en la Comuna de Sauce Viejo resulta imperioso normar sobre los tipos de exenciones que se viene otorgando y que no se encuentran volcados en ningún tipo de normativa;

Que se debe regular los procedimientos comunales para ajustarlos a una norma que establezca claramente cuáles son las situaciones objetivas y subjetivas para el otorgamiento de este tipo de beneficios;

Que desde el punto de vista del derecho, siempre es bien vista la regulación normativa de los beneficios impositivos a otorgar por parte del Fisco ya que debe evitarse a toda costa la discrecionalidad al momento de otorgársele;

POR ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAUCE VIEJO SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1.- Incorpórese a la Ordenanza General Tributaria N°3921/21, el siguiente articulado:

Artículo 81° BIS I Otorgamiento: Las exenciones previstas en este artículo tendrán vigencia partir de la solicitud que realice el interesado, presentando la información/documentación que a tal efecto se solicite. Para ello deberá presentar en la Mesa de Entradas comunal una nota solicitando el beneficio. Una vez cumplimentados los requisitos exigidos, se le otorgará dicho beneficio.

La interpretación de este artículo es de manera restrictiva. Expresamente deben indicarse las causas y/o situaciones que den origen al beneficio tributario.

Artículo 81 BIS II- Exenciones Subjetivas

Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles:

- a) Los casos establecidos en el Art. 75 del Código Tributario Municipal (Ley Nº 8173);
- b) Los inmuebles destinados a templos religiosos inscriptos en el Registro de Cultos Nacional y que hayan allí declarado como templo abierto al público el ubicado en el Distrito, hospitales, asilos de ancianos habilitados, establecimientos educativos primarios, secundarios y terciarios/universitarios, guarderías, comedores escolares, institutos de investigaciones científicas y Centros de Atención Primaria de la Salud, museos reconocidos oficialmente, bibliotecas populares, en todos los casos la exención se otorgará siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos y ello se indique por un letrero visible desde el exterior.
- c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, fundaciones, asociaciones de fomento, entidades sociales y culturales, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, profesionales o sindicales, ocupados por las misma quedando excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutual, operaciones inmobiliarias y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades. Cabe aclarar que la exención se dará sobre el inmueble que sea la sede principal de la entidad. Cualquier exención de este artículo implica la necesidad de suscribir convenio con la comuna para brindar servicios de utilidad a la comunidad local, lo que se difundirá públicamente.
- d) Los inmuebles pertenecientes a entidades vecinales reconocidas por la Comuna.
- e) Los inmuebles pertenecientes a asociaciones deportivas con personería jurídica propia y que realicen actividades gratuitas para todo público en convenio con la Comuna.

Exenciones Objetivas

- a) Los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen dos (2) jubilaciones mínimas nacionales, y los de los mayores de sesenta (60) años sin jubilación ni pensión alguna, y siempre que se configure la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) El inmueble se encuentre destinado a vivienda propia

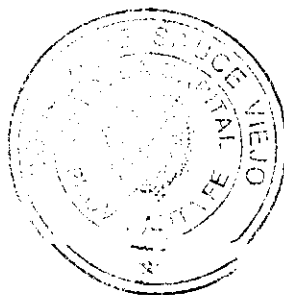


COMUNA DE SAUCE VIEJO

- 2) El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar
 - 3) No sean, él o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles.
 - 4) No habiten el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa.
 - 5) Para gozar de este beneficio deberán presentar anualmente un certificado de supervivencia; Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. Si se produjese la pérdida del beneficio y no se informase, la comuna podrá reclamar retroactivamente los tributos impagos.
- b) Los inmuebles propiedad de personas de capacidades diferentes, sus padres, tutores o curadores y que se encuentren en las siguientes condiciones:
- 1) Cuando cualquiera de éstos sea propietario de un único inmueble en el que habite la persona con capacidades diferentes.
 - 2) Cuando los ingresos del grupo conviviente no superen el doble del monto determinado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
 - 3) Los beneficiarios comprendidos en el presente o sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio.
 - 4) Deberán presentar certificado de discapacidad Ley N° 22.431.
- c) Los inmuebles de personas que acrediten haber participado en acciones armadas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, en el conflicto bélico del año 1982 ("Guerra de Las Malvinas"), en tanto justifiquen ser propietarios de un único inmueble (casa-habitación), cuyos ingresos no superen los dos (2) jubilaciones mínimas nacionales.

Artículo 2.- De forma. Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

JOSE LUIS ALANOA
Vicepresidente
Comuna de Sauce Viejo



PEDRO DANIBAN ULIAMBRE
Presidente
Comuna de Sauce Viejo

ROMINA ANDREA RODRIGUEZ
Tesorera
Comuna de Sauce Viejo

ARIO C. PAPALEO
VOCAL
MUNA DE SAUCE VIEJO

Rivadavia 1164 – Teléfono (0342) 4950149 – 4950409
Sauce Viejo – Santa Fe – CP: 3017 – Tel/Fax (0342) 495 0065
contacto@sauceviejo.gob.ar – www.sauceviejo.gob.ar